

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de Regulación del Procedimiento de Excitativas** de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es el marco normativo que regula la vida interna de este órgano legislativo, en él se encuentran las disposiciones necesarias para garantizar el debido proceso legislativo y con ello garantizar los Derechos Humanos en la presentación, dictaminación aprobación y demás facultades que el Congreso tiene como poder del Estado.

En este sentido, este marco normativo de referencia debe ser lo más apegado tanto a la realidad jurídica como la actualidad normativa que conlleva un proceso ante un órgano legislativo, para con ello, evitar en la medida de lo posible las antinomias, las lagunas legales y demás actos que impliquen la falta de certeza jurídica en el actuar de las y los diputados.

Razón por la cual, es menester reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el entendido que las llamadas excitativas, son mecanismos que tienen las personas legisladoras para hacer valer su derecho constitucional,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

convencional y legal a presentar las reformas a las leyes que consideren van acorde al bienestar social de la ciudadanía.

Por ello, la necesidad de instaurar un proceso claro y preciso, mediante el cual, se otorgue la excitativa a las diputadas y diputados que la solicitan y con ello garantizar la certeza jurídica que requieren todos los actos de autoridad emanados por este órgano legislativo.

Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.
No aplica

Argumentos que lo sustentan.

Desde la antigüedad los Congresos se han postulado como un mecanismo de gobernabilidad dentro de un Estado Democrático, durante la historia de la humanidad hemos transitado por diferentes modelos constituyentes de un gobierno, como la monarquía, el imperialismo, la república, así como con diferentes conceptos más adaptados a cambios sociales, políticos e ideológicos, como la monarquía parlamentaria, los regímenes totalitarios entre otros.

Incluso en este modelo histórico y geopolítico se han visto favorecidos ámbitos de gobierno que reúnen características de otros Estados, sin embargo, la instauración de una doctrina donde el poder público se dividió en tres poderes distintos, en un combinado de pesos y contrapesos con características distintas y atribuciones diferentes ha llevado a que los diferentes gobiernos se consoliden como democráticos y busquen siempre el bienestar de la ciudadanía.

Razón por la cual, el Estado Mexicano adopto conforme lo mandata la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un régimen de gobierno Republicano en el cual, el poder central del Estado fue dividido para su aplicación en tres poderes, el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

Estos, con características y funciones distintas y únicas entre que si, logrando consolidar un modelo democrático idoneo, así pues, en el caso del poder legislativo materia de la presente iniciativa, tiene como principal función la modificación, de los diferentes marcos normativos a efecto de que las nuevas leyes sean acorde al proceso social y actual que viven todas, todos y todes.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Durante este proceso legislativo, que habitualmente es conocido como la presentación de iniciativas discusión, aprobación, sanción y vigencia de la norma, existen diferentes procedimientos incidentales que dan lugar a la reforma, abrogación o derogación de las leyes.

Esto, debido a que el procedimiento de modificación legislativa debe ser un proceso técnico, especializado que busque siempre adecuar la norma tanto a los estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos, como a las condiciones sociales que imperan en la realidad tanto del país como de la Ciudad.

En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México, junto con los demás órganos legislativos tanto estatales como federales juegan un papel fundamental en la promoción, respeto y sobre todo en la garantía de los derechos y de las acciones de gobierno, ya que, como se ha mencionado, se tiene como función principal la modificación de los diferentes marcos legales.

Por ello, como pieza fundamental del poder legislativo son los documentos de las llamadas “Iniciativas con Proyecto de Decreto”, documento base de la acción legislativa que busca dotar de las herramientas necesarias a las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras a efecto de convencer mediante una argumentación y fundamentación sólida la idoneidad de la modificación legislativa que se pretende.

Así pues, cada legislador o legisladora, invoca los argumentos tanto jurídicos, legislativos, políticos, sociales y convencionales más aptos para convencer de la necesidad de realizar estos cambios legislativos, sin embargo, dada la naturaleza de muchas de las comisiones y a falta de una voluntad política real para ejercer de mejor manera el papel fundamental que se tiene al encabezar una comisión de carácter dictaminadora de transcendencia y relevancia en el Congreso local, muchas de las iniciativas se quedan en el llamado “congelador legislativo”.

Siendo estas, en muchas ocasiones acompañadas por organismos internacionales de protección de derechos humanos, sociedad civil organizada o simplemente como mecanismo de entendimiento con la ciudadanía, por lo cual, en diversas circunstancias dichas iniciativas no son tomadas en cuenta por las y los diputados presidentes de comisiones y con ello se rompe el espíritu legislativo al ni siquiera entrar en un proceso de análisis jurídico, práctico o administrativo de las iniciativas.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Así pues, al pasar del tiempo, con fundamento en el mismo reglamento del congreso capitalino, las iniciativas son declaradas archivadas y guardadas en los cajones de la historia oculta del poder legislativo local.

Sin embargo, al día de hoy someramente existe un mecanismo por el cual, las y los diputados podrían solicitar que la iniciativa que consideran de relevancia y trascendencia pueda tener un camino de dictaminación ya sea en positivo o en su defecto en negativo, mediante la investigación, análisis y documentación técnica que todo dictamen debe contener.

Aunque, dicho proceso se encuentra generalizado, sin reglas claras ni atribuciones precisas de lo que se busca realizar con la excitativa legislativa.

Por regla general, podemos entender en el ámbito de legislativo, a la excitativa como:

“Exhorto que realiza la Mesa Directiva, a una o varias comisiones, para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les fue turnado o realicen acciones omitidas en su encargo. Es motivada a partir de la petición de un legislador, grupo parlamentario o una comisión legislativa.”¹

Esto, de acuerdo al cuaderno de “Terminología Legislativa” publicado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el cual podemos observar que lo que se busca con la excitativa es la agilidad para el procesamiento de una iniciativa en particular.

En este orden de ideas, podemos observar que la mayoría de congresos locales tienen regulados este derecho de las y los diputados, por ejemplo, el Congreso de Veracruz, aprobó reformar su reglamento interno a efecto de plasmar reglas claras y precisas en torno al procedimiento de excitativas, con lo cual evitará dilatar las sesiones ²

Por otro lado, el Reglamento del Senado de la República en su artículo 8, menciona que son derechos de los senadores, el presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares.

¹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf

² <https://www.legisver.gob.mx/boletines/boletinesLXV/BOLETIN1499.pdf>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

También, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 67 menciona que serán atribuciones de la persona que presida la Mesa Directiva el excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara a que se presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne el asunto para que lo presenten un término de diez días si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión.

Como hemos visto, diferentes Congresos tanto locales como federales han realizado las adecuaciones necesarias para garantizar que las diferentes iniciativas puedan ser dictaminadas y con ello, concluir el proceso legislativo mediante un análisis documental, técnico y jurídico en el cual medie la discusión de ideas, el debate y la conciencia de crear leyes que beneficien a todos.

Por ello, esta iniciativa busca que se regule el proceso de excitativa con reglas claras, con plazos establecidos creando así un vínculo conexo entre el legislador y sus iniciativas, ya que como hemos visto a lo largo del tiempo el llamado “congelador legislativo” ha llevado a muchas iniciativas a dormir el sueño de los justos.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 49, 50 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; menciona, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

También, el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Por último, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 28, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; menciona, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México. Por otro lado, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.

También, el congreso de la Ciudad de México tendrá entre otras facultades, la de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el congreso tiene la facultad de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 109 y 263, también, se Adicionan los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quater todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, se estará a lo dispuesto por el reglamento del Congreso de la Ciudad de México.</p>
---	--

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la</p>	<p>Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados no se ha presentado, se podrá presentar la solicitud de excitativa de conformidad con el presente reglamento</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.</p>	
<p>Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.</p>	<p>Artículo 263.- La o el Diputado podrá presentar la excitativa correspondiente de conformidad con el presente reglamento.</p>
	<p>263 Bis. La o el Diputado contará con un término de 48 horas, a partir de la notificación de la negativa de prórroga o en su caso, la conclusión del plazo máximo establecido en el artículo 260 del presente reglamento; para la presentación de la solicitud de excitativa a la o el Presidente de la Mesa Directiva.</p>
	<p>263 Ter. Aprobada la solicitud por parte de la Mesa Directiva, se le notificará a la o el Presidente de la Comisión Dictaminadora para que en un término no mayor a cinco días naturales, elabore, el dictamen correspondiente.</p> <p>Si concluido el plazo no se ha presentado para su discusión y</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

	<p>aprobación el dictamen correspondiente; la o el Diputado contará con un plazo máximo de 48 horas para solicitar a la Mesa Directiva turne el asunto a la Comisión de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>
	<p>Artículo 263 Quater. La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias contará con un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del cambio de turno por parte de la Mesa Directiva para la elaboración del dictamen respectivo.</p>

DECRETO.

PRIMERO.- Se Reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:

I a III...

...

...

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, se estará a lo dispuesto por el reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se Reforman los artículos 109 y 263 y se Adicionan los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quater; todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados no se ha presentado, se podrá presentar la solicitud de excitativa de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 263.- La o el Diputado podrá presentar la excitativa correspondiente de conformidad con el presente reglamento.

263 Bis. La o el Diputado contará con un término de 48 horas, a partir de la notificación de la negativa de prorroga o en su caso, la conclusión del plazo máximo establecido en el artículo 260 del presente reglamento; para la presentación de la solicitud de excitativa a la o el Presidente de la Mesa Directiva.

263 Ter. Aprobada la solicitud por parte de la Mesa Directiva, se le notificará a la o el Presidente de la Comisión Dictaminadora para que en un término no mayor a cinco días naturales, elabore, el dictamen correspondiente.

Si concluido el plazo no se ha presentado para su discusión y aprobación el dictamen correspondiente; la o el Diputado contará con un plazo máximo de 48 horas para solicitar a la Mesa Directiva turne el asunto a la Comisión de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 263 Quater. La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias contará con un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del cambio de turno por parte de la Mesa Directiva para la elaboración del dictamen respectivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación en el Pleno.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días de agosto de 2023.

